

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 109
De 13 de octubre de 2026

Que establece medidas extraordinarias de exoneración de tasas o cualquier otra contribución por servicios ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Salud y las demás instituciones Públicas competentes, para las obras de reparación, reconstrucción, rehabilitación, reforzamiento y restablecimiento de edificaciones, infraestructuras públicas y privadas, vías de comunicación y demás obras afectadas directamente por el evento sísmico ocurrido en la República de Panamá, el 9 de octubre de 2026, como medida complementaria a la Declaratoria del Estado de Emergencia, decretada mediante Resolución de Gabinete No. 108 de 10 de octubre de 2026

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra y bienes de los nacionales dondequiera que se encuentren y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que son funciones del Consejo de Gabinete dictar el reglamento de su régimen interno y ejercer las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

Que mediante Comunicado Oficial No. 2 de 9 de octubre de 2026, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) anuncia que el día 9 de octubre de 2026 ocurrió un sismo en la República de Panamá, de una magnitud aproximada de 7.5, con epicentro ubicado a 39 km al noroeste del distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, a una profundidad de 4 kilómetros, acompañado de múltiples réplicas, lo que ha generado preocupación en la población y la necesidad de activar mecanismos de prevención, evaluación y respuesta ante posibles situaciones de riesgo;

Que como consecuencia de los movimientos sísmicos registrados, se han reportado afectaciones en edificaciones públicas y privadas, viviendas, establecimientos comerciales, centros educativos, instalaciones de salud, vías de comunicación y otras infraestructuras, cuya magnitud y alcance requieren de inspecciones técnicas y evaluaciones por parte de las autoridades competentes;

Que las afectaciones sísmicas pueden manifestarse mediante grietas, fisuras, desprendimientos, deformaciones, daños en columnas, vigas, paredes, techos, pisos, cimentaciones y otros elementos constructivos, así como mediante daños en instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y demás componentes indispensables para la seguridad y funcionamiento de los inmuebles;

Que los hospitales, centros de salud y demás instalaciones médicas constituyen infraestructuras esenciales para garantizar la atención de la población, especialmente ante situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos naturales;

Que las viviendas constituyen espacios esenciales para la protección, seguridad y desarrollo de las familias, por lo que las afectaciones que comprometan sus condiciones de estabilidad, habitabilidad o salubridad pueden ocasionar situaciones de vulnerabilidad económica y social que ameritan una respuesta institucional oportuna;

Que los centros educativos, escuelas, colegios, universidades, bibliotecas y demás instalaciones destinadas a la enseñanza deben mantener condiciones adecuadas de seguridad estructural y funcionalidad, de manera que puedan restablecer sus actividades sin exponer a estudiantes, docentes, personal administrativo y demás usuarios a riesgos derivados de daños no evaluados;

Que la magnitud de los daños puede requerir intervenciones de diversa naturaleza, desde reparaciones menores hasta reforzamientos estructurales, reconstrucciones parciales, demoliciones preventivas o reconstrucciones integrales, según el diagnóstico técnico que se realice en cada caso;

Que los hospitales, centros de salud, policlínicas, clínicas, puestos de atención médica y demás instalaciones sanitarias desempeñan funciones esenciales para la protección de la vida y la salud, por lo que la reparación y rehabilitación de sus estructuras y servicios debe considerarse una prioridad cuando hayan resultado afectados por el evento sísmico;

Que los edificios gubernamentales, instalaciones municipales, oficinas públicas, estaciones de emergencia y demás inmuebles destinados a la prestación de servicios estatales o municipales requieren condiciones apropiadas de seguridad y funcionamiento para garantizar la continuidad de las labores institucionales y la atención de las necesidades de la población;

Que las calles, carreteras, caminos, puentes, aceras, pasos elevados, estructuras de contención y demás vías de comunicación resultan fundamentales para la movilidad de las personas, el transporte de bienes, el acceso a los servicios de salud, la distribución de alimentos y suministros, y el desplazamiento de los equipos de emergencia;

Que los daños en vías de comunicación, puentes y caminos pueden dificultar o interrumpir el acceso a comunidades, centros poblados, instalaciones productivas y servicios esenciales, por lo que su evaluación, reparación y restablecimiento oportunos resultan necesarios para recuperar la conectividad territorial;

Que los sistemas de abastecimiento de agua potable, acueductos, redes de distribución, alcantarillados sanitarios, drenajes pluviales y demás obras de saneamiento cumplen una función indispensable para proteger la salud pública, prevenir la contaminación y garantizar condiciones adecuadas de salubridad en las comunidades;

Que los mercados públicos, centros comunitarios, instalaciones deportivas, parques, iglesias y demás edificaciones de uso colectivo pueden cumplir funciones sociales relevantes y, cuando resulten afectados, su rehabilitación puede contribuir al restablecimiento de las actividades comunitarias y de los servicios de interés general;

Que los establecimientos comerciales, hoteles, restaurantes, bodegas, instalaciones industriales, oficinas y demás inmuebles destinados a actividades económicas también pueden experimentar daños que comprometan su seguridad, operatividad y capacidad de prestar servicios, con posibles consecuencias para el empleo y la economía local;

Que las afectaciones ocasionadas por un evento sísmico no distinguen necesariamente entre propiedades residenciales, comerciales, institucionales o de uso público, por lo que una medida de recuperación debe contemplar las distintas categorías de inmuebles e infraestructuras que acrediten una relación directa entre los daños y el evento ocurrido;
Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Instruir al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y a las demás instituciones Públicas competentes para que realicen los trámites que correspondan para la exoneración de pagos de tasas o cualquier otra contribución para las obras de reparación, reconstrucción, rehabilitación, reforzamiento y restablecimiento de edificaciones, infraestructuras públicas y privadas, vías de comunicación y demás obras afectadas directamente por el evento sísmico ocurrido en la República de Panamá, el día 9 de octubre de 2026, como medida complementaria a la Declaratoria del Estado de Emergencia, decretada mediante Resolución de Gabinete No. 108 de 10 de octubre de 2026.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 y numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Pública.

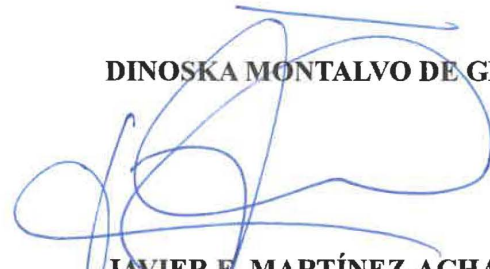
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 109
De 13 de octubre de 2026
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,


**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA
VÁSQUEZ**

El ministro de Educación,


VENTURA VEGA OSORIO

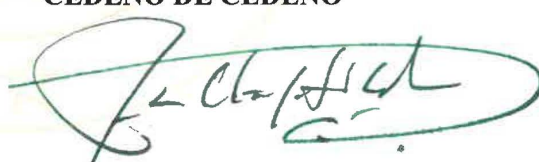
El ministro de Salud,


**FERNANDO JOAQUÍN BOYD
GALINDO**

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


**ROBERTO JOSÉ LINARES
TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



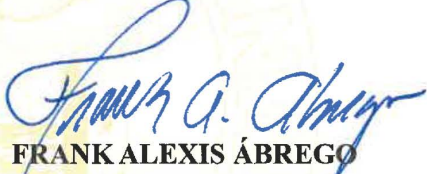
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA DEL C. PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete